

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Incluidas las obras del proyecto desglosado del de Canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura, primera fase, tramo B, desde la rambla Salada a Crevillente. Expediente de expropiación número dos. Término municipal de Fortuna (Murcia), en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada, lo que se llevará a efecto el día veinte de febrero actual, a las once horas, en el Ayuntamiento de Fortuna (Murcia), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a la finca afectada son:

Finca única.—Propietarios: Don Carmelo López Briones, Peñafiel, y esposa, doña María del Carmen Reverte Blanc. Jaime I el Conquistador, 4, 8.º, Murcia. Superficie: 6,356 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega. Paraje: La Matanza.

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalado al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de contribución y el do-

cumento nacional de identidad. Caso de no poder asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 5 de febrero de 1974.—El Ingeniero Director, L. Cierva.—1.163 E.

RESOLUCION del Servicio del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la elevación atmorira, chimenea, galería y presa, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), parte quinta.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia:

Resultando que durante el periodo de información pública se advirtieron algunos errores en la relación de propietarios publicada, se procede a rectificarlos en el sentido que figura en la relación adjunta.

De conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1972 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 21 de diciembre de 1972, así como en el periódico «Nueva Alcarria» de 25 de noviembre de 1972, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, en cuanto no resulte modificada por lo que ahora se publica.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—1.053 E.

RELACION QUE SE CITA

Albalate de Zorita

Finca número	Propietario	Peligoso	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada Hec.
1	D. Julio Ballesteros Villanueva	30	167	Cereal secano	0,6156
2	D. Juan, D. Victoriano y D.º Patrocinio Rajas Merchante	30	166	Cereal secano	0,0198
3	D. Tomas Magallares Burgos	31	31-32	Cereal secano	0,0315
4	D. Juan Vicente Anaya Burgos	30	164-165	Cereal secano	0,0852
5	D. Jesus Villanueva Fernández	31	41	Cereal secano	0,0220
6	D.º Felisa Burgueño Molinero	30	163	Olivar	0,0338
7	D. Ubaldo Plaza García	31	26	Olivar	0,0060
7 bis	D. José, D.º Iluminada, D.º Carmen y D. Francisco Carmarero Plaza	31	86	Olivar	0,0060
8	D. Jesus, D. Obdulio, D.º Pilar y D.º Asunción Ballesteros Villanueva	30	159	Olivar	0,0462
9	D. José Alfonso y D.º Milagros Anaya Turrientes	31	36	Olivar	0,0175
10	D. Félix Magallares Rajas	30	135	Olivar	0,0168
11	D.º Amparo y D.º Angelines Villanueva Fernández	31	29	Cereal secano	0,0305
12	D. Rufino Corralo Urquiza	30	133-134	Olivar	0,0265
13	D. Tirso Alcocer López	31	28	Olivar	0,0270

RESOLUCION del Servicio del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la Elevación atmorira, chimenea, galería y presa, Acueducto Tajo Segura, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), parte cuarta.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia:

Resultando que durante el periodo de información pública se

advirtieron algunos errores en la relación de propietarios publicada, se procede a rectificarlos en el sentido que figura en la relación adjunta.

De conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de novien-

bro de 1972 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 18 de diciembre de 1972, así como en el periódico «Nueva Alcarria» de 25 de noviembre de 1972 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación en cuanto no resulte modificada por lo que ahora se publica.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—1.054/R.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada Ha.
1	D. José Alfonso y doña Milagros Anaya Turrientes.	29	15	Cereal secano	0,0353
2	Herederos de don Marcial Magallares Villanueva	30	48	Monte	0,0235
3	D. Félix Magro Alarcón	30	47	Cereal secano	0,0157
4	D.ª Remedios Anaya Magallares	29	15	Monte	0,0134
5	D.ª Petra Magro Alcocer	30	47	Cereal secano	0,0132
6	D. Jacinto Montero Muñoz	29	16 y 17	Monte	0,0145
7	D.ª Fidela Pastrana Pérez	30	39	Cereal secano	0,0222
				Erial	0,0127
8	D.ª Nieves Fernández Marchante	29	18	Cereal secano	0,0216
9	D. Tomás Magallares Burgos	30	38	Cereal secano	0,0187
				Monte	0,0040
				Erial	0,0084
10	D. Juan Corralo Alcocer	29	3	Cereal secano	0,0255
				Erial	0,0075
11	D. Juan Vicente Anaya Burgos	30	32	Erial	0,0944
				Monte	0,0222
12	D.ª María del Carmen, doña Jacinta, doña Palmira y don Amador Anaya Corralo	30	21	Monte	0,0235
13	D. Jesús, don Obdulio, doña Pilar y doña Asunción Ballesteros Villanueva	30	28	Erial	0,0370
14	D.ª Guadalupe Villanueva Rajas	30	19	Erial	0,0650
15	D.ª María del Carmen, doña Palmira, doña Jacinta y don Amador Anaya Corralo	30	22-27	Erial	0,0755

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Morro Coll, Maestra Nacional.

Ilmo Sr: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Fernández Pampillón, en nombre y representación de doña María Morro Coll, contra denegación de este Departamento de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en 12 de noviembre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María Morro Coll, contra los Acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 25 de septiembre de 1972 y de 7 de febrero del año actual, sobre denegación del reconocimiento a efectos de trienios del tiempo comprendido entre el 18 de septiembre de 1944 al 30 de junio de 1955, en el que estuvo aquella dada de baja en el escalafón por abandono del servicio, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a Derecho los mencionados acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1973 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Robledinos García, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Valeriano Robledinos García, contra desestimación

de su petición a este Departamento sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 13 de noviembre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Robledinos García contra la denegación presunta de la petición que dirigió al Ministerio de Educación y Ciencia, debemos anular y anulamos dicho acto presunto por contrario a derecho, declarando el que corresponde al demandante, como solicita, para que se le reconozca a efectos de trienios el tiempo que estuvo separado del servicio por causa de depuración, computándosele como de servicio activo a la Administración y abonables las diferencias económicas dejadas de percibir, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1967, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamin Menéndez Álvarez, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Benjamin Menéndez Álvarez, sobre la resolución presunta por silencio administrativo de su solicitud de 7 de agosto de 1967, el Tribunal Supremo en fecha 31 de octubre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamin Menéndez Álvarez contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia denegatoria de su totalidad de siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, declaramos nula esta resolución y, asimismo, en consecuencia, declaramos que la administración debe computar al recurrente, a efectos de antigüedad y trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio desde veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho